

Auto interlocutorio	386
Radicado	05001 31 10 005 2020-0218- 00
Proceso	VERBAL - PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante (s)	JENNY GAITAN ALDANA
Demandado (s)	JOHN RUBIO RODRIGUEZ
Niña(s):	GABRIELA RUBIO GAITAN
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, primero de octubre de dos mil veinte

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD presentada por la señora JENNY GAITAN ALDANA obrando en interés de la niña GABRIELA RUBIO GAITAN En contra del señor JOHN RUBIO RODRIGUEZ.

CONSIDERACIONES

Satisfechos los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 315 numeral 2º del C.C, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA VERBAL DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada por la señora JENNY GAITAN ALDANA obrando en interés de la niña GABRIELA RUBIO GAITAN, en contra del señor JOHN ANDERSON RUBIO RODRIGUEZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de

apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el decreto 806 del 2020 artículo 8.

QUINTO: CITAR por aviso o mediante emplazamiento a los parientes paternos y maternos de la niña GABRIELA RUBIO GAITAN, que deben ser oídos, conforme al contenido de los artículos 395 del CGP, inciso segundo, en concordancia con el 61 y 311 del CC, publicación que se realizará en el periódico "El Mundo" o "El Colombiano", conforme a lo establecido en el artículo 108 del estatuto procesal.

SEXTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia.

SÉPTIMO: En los términos del poder conferido tiene facultades el abogado RUBEN DARIO ZULUAGA RAMIREZ.

NOTIFIQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(4)

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	54
Fijado hoy	1 OCT 2020
a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín. - Antioquia.	
Secretario	

Firmado Por:

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7d2ddeade60e5435413472a15f1b683c40a4efd796462d0c1497331501a68cd

Documento generado en 29/09/2020 06:28:53 p.m.